



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

JOSÉ MARCOS SOLACHE SÁNCHEZ

### **SUJETO OBLIGADO:**

JEFATURA DE GOBIERNO DEL  
DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2732/2016**

En México, Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil dieciséis.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2732/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por José Marcos Solache Sánchez, en contra de la respuesta emitida por la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

## **R E S U L T A N D O S**

I. El dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0100000145016, el particular requirió **en medio electrónico**:

*“Solicito que se me informe cuáles son los mecanismos y el presupuesto destinado a proteger los derechos de las personas con discapacidad de la Ciudad de México. Solicito se me envíe copia de la respuesta en formato de Word debido a que soy una persona con discapacidad visual y motriz, y la forma en la que reviso documentos es mediante un programa parlante de computación que sólo es compatible con el formato de Word.” (sic)*

II. El veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, el Sujeto Obligado remitió la solicitud de información a la Secretaría de Desarrollo Social y al Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, generando los folios correspondientes, señalando que las mismas eran competentes para la atención a lo requerido, lo fue informado al particular a través del oficio JG/DIP/JUDASI/1635/16 del veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, en los términos siguientes:

### **Oficio JG/DIP/JUDASI/1635/16**

*“Con relación a su solicitud de acceso a la información pública, registrada en esta Unidad de Transparencia a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información, con número de folio 0100000145016, hago de su conocimiento:*



*El Jefe de Gobierno para ser mejor despacho y ejercicio de sus atribuciones, se apoya en la Secretaría de Desarrollo Social, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México*

*La Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece en su artículo 28 fracción VI, que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social, el formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas que promuevan la equidad y la igualdad de oportunidades y que eliminen los mecanismos de exclusión social de grupos sociales de atención prioritaria: mujeres, niños y niñas, adultos mayores y personas con discapacidad.*

*La administración pública paraestatal cuenta con organismos descentralizados que conducen sus actividades en forma programada en base a las políticas, objetivos y prioridades que determine el Plan Nacional de Desarrollo, en base al artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México.*

*Conforme al artículo 47 de su Decreto de Creación, el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, tiene como objeto fundamental, coadyuvar con el Ejecutivo local y las demás dependencias de la Administración Pública local, así como con los Jefes Delegacionales, a la integración al desarrollo de las personas con discapacidad.*

*Tomando en consideración de que, por los motivos antes expuestos, esta Jefatura de Gobierno no cuenta con la información solicitada en razón de que no la genera, la detenta ni la administra, en términos de lo previsto en el artículo 200 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su solicitud es enviada a las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social y del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad para su atención procedente, en el ámbito de su competencia.*

**Secretaría de Desarrollo Social**

*Lic. Vianey Fabiola Lozano Rangel  
Plaza de la Constitución No. 1, 3er. Piso,  
Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06068  
Tels. 5345 8252 y 5345 8000 Ext. 8252  
oipsedeso@sds.dtgob.mx oip\_sds hotmail.com*

**Instituto para la Integración al Desarrollo de las  
Personas con Discapacidad**

*Lic. Liliana Váldez San Vicente  
Calle Sevilla No. 514, Colonia Portales, Benito Juárez,  
C.P. 03300, Tel. 1519-4290 Ext. 104  
oip-indepedi49df.gob.mx*



*En caso de estar inconforme con la respuesta, de acuerdo a lo previsto en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, le informo que cuenta con 15 días hábiles a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente, para interponer su recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.  
...” (sic)*

III. Por correos del nueve de septiembre de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, agraviándose por lo siguiente:

*“ESTIMADOS MIEMBROS DEL INFODF MI NOMBRE ES JORGE MARCOS SOLACHE SÁNCHEZ, SOY UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD VISUAL Y MOTRIZ, LES ESCRIBO PARA REALIZAR UN RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA JEFATURA DE GOBIERNO, DEPENDENCIA ANTE LA CUAL REALIZÉ UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN I SE DECLARÓ INCOMPETENTE, SIENDO SEÑALADA POR OTRA DEPENDENCIA COMO LA FACULTADA PARA RESPONDER EN ESA MATERIA. REENVÍO EL ACUSE EMITIDO POR EL TELINFODF.*

*LAS CORRESPONDIENTES NOTIFICACIONES PODRÁN HACÉRMELAS LLEGAR AL PRESENTE CORREO.*

*EN UN CORREO POSTERIOR ENVIARÉ LA RESPUESTA QUE EMITIÓ LA JEFATURA DE GOBIERNO.” (sic)*

IV. El catorce de septiembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica de Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa,



para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos.

V. Por oficio JG/DIP/JUDASI/1936/16 del tres de octubre de dos mil dieciséis, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el cuatro de octubre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convino, formulando sus alegatos en los siguientes términos:

“ ...

*Lo que a todas luces es incorrecto en virtud de que esta Jefatura de Gobierno emitió una respuesta en la que de manera fundada y motivada, se explica que este Ente Obligado no es competente para atender cada uno de los cuestionamientos del hoy recurrente, en términos de lo establecido en el artículo 6 fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo, a saber:*

**“Artículo 6°.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

*VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

*Lo anterior, tomando en consideración que en la respuesta emitida, se le comunicó que el Jefe de Gobierno para el mejor despacho y ejercicio de sus atribuciones, se apoya en la Secretaría de Desarrollo Social y el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, conforme a:*

### **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**“Artículo 2.** *La Administración Pública de la Ciudad de México, será central, desconcentrada y paraestatal.*

*La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, la Oficialía Mayor, la Contraloría General de la Ciudad de México y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, son las Dependencias que integran la Administración Pública Centralizada.*

*...” (sic)*

**“Artículo 6°.-** Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Centralizada, Desconcentrada y Paraestatal conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades determinen el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, los demás Programas que deriven de éste y las que establezca el Jefe de Gobierno.

**“Artículo 15** El Jefe de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de ésta Ley, de las siguientes dependencias:

...  
VI. Secretaría de Desarrollo Social;  
...” (sic)

**“Artículo 16.-** Los titulares de las Secretarías, de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, de la Oficialía Mayor, de la Contraloría General de la Ciudad de México y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales tendrán las siguientes atribuciones generales:

...  
IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones y en su caso de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que les estén adscritos. También podrán suscribir aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia...”

**“Artículo 28.-** A la Secretaría de Desarrollo Social corresponde el despacho de las materias relativas a: desarrollo social, alimentación, promoción de la equidad, recreación, información social y servicios sociales comunitarios:

I. Formular, fomentar y ejecutar políticas y programas generales para el desarrollo social con la participación ciudadana, que coadyuven al mejoramiento de las condiciones de vida de la población, así como establecer los lineamientos generales y coordinar los programas específicos que en esta materia desarrollen las delegaciones;

...  
VI. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas que promuevan la equidad y la igualdad de oportunidades y que eliminen los mecanismos de exclusión social de grupos sociales de atención prioritaria: mujeres, niños y niñas, adultos mayores y personas con discapacidad;  
...” (sic)

**Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México**



**“Artículo 4°.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

X.- Instituto.- Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México

...” (sic)

**“Artículo 47.-** Se crea el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, cuyo objeto fundamental es coadyuvar con el Ejecutivo local y las demás dependencias de la Administración Pública local, así como con los Jefes de las Demarcaciones, a la integración al desarrollo de las personas con discapacidad, para lo cual cuenta con las atribuciones establecidas en el Artículo 48 del presente ordenamiento.

*El Instituto es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía técnica y capacidad de gestión.*

*El patrimonio del Instituto está constituido por los bienes, derechos y obligaciones que haya adquirido, que se le asignen o adjudiquen; los que adquiriera por cualquier otro título jurídico; las ministraciones presupuestales y donaciones que se le otorguen; los rendimientos por virtud de sus operaciones financieras y los ingresos que reciba por cualquier otro concepto establecidos en las leyes correspondientes.*

...”

**“Artículo 48.-** El Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Elaborar el Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal;

II.- Ser el organismo público encargado de articular y diseñar las políticas públicas en materia de discapacidad en el Distrito Federal;

III.- Coordinar y concertar con cada órgano de la Administración Pública del Distrito Federal los programas específicos que en materia de discapacidad deban elaborar y ejecutar cada año;

IV.- Proponer y sugerir a cada órgano de la Administración Pública del Distrito Federal las acciones prioritarias que considere puedan servirles para un mejor desempeño en sus funciones específicas;

...”

**“Artículo 54.-** El Director General tendrá las siguientes facultades:

...

V.- Elaborar el Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.

...” (sic)



**PROGRAMA PARA LA INTEGRACION AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS  
CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL 2014-2018.**

**1. MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL PID-PCD 2014-2018.**

**"...META ...**

**RESPONSABLES:** INDEPEDI en coordinación con los Participantes en el PID-PCD 2014-2018"

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y  
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**"Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

...

**"Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior."

..."(Sic).

**IV.-** Conforme a lo establecido en el artículo 200 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y tomando en consideración de que las unidades administrativas que conforman esta Jefatura de Gobierno, no cuentan con facultades para atender el requerimiento del hoy recurrente, remitió su solicitud de acceso a la información a las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social y el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, para su atención procedente conforme a sus facultades.

*En tales circunstancias, la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública impugnada por Jorge Marcos Solache Sánchez, cumple con los actos y gestiones necesarias a fin de conceder al hoy recurrente el acceso a la información solicitada y proveerle así certeza jurídica, en lo que corresponde a esta Jefatura de Gobierno.*

*Se coligue, entonces, que son inverosímiles los argumentos sostenidos a manera de agravio del hoy recurrente, pues esta Dirección de Información Pública de la Jefatura de Gobierno realizó todas las acciones a efecto de que la respuesta cumpliera con los actos y gestiones que garantizaran su derecho de acceso a la información pública, en la competencia de esta Jefatura de Gobierno, conforme a las razones expuestas en el cuerpo de este ocurso, las que se solicita se tengan por reproducidas en obvio de repeticiones; contestación que satisface todos y cada uno de los extremos exigidos en la solicitud que nos ocupa, puesto que, como todo acto fundado y motivado, contiene razones particulares y causas inmediatas, y los artículos, preceptos, fracciones, párrafos y partes de los ordenamientos legales aplicables que respaldan el sentido de emisión, en un estricto respeto a los principios de certeza, máxima publicidad y de congruencia consagrados en los artículos 6 fracción I y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con la jurisprudencia que a continuación se cita:*  
[Transcribe los preceptos aludidos]

*Por las anteriores razones, se considera que no se causó ningún agravio en perjuicio del hoy recurrente, ya que se le otorgó una respuesta clara, sencilla y congruente con su solicitud 0100000145016, por lo que se solicita a ese organismo garante que considere los agravios hechos valer como inoperantes.*

*Por ese motivo, ese Instituto debe tener por cumplido el deber de esta Jefatura de Gobierno de dar acceso a la información pública del hoy recurrente, en términos de lo preceptuado por Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se le solicita tenga a bien confirmar la respuesta de mérito, de conformidad con lo que previene el diverso 244 fracción III del mismo ordenamiento:*

**"Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:

...

III. Confirmar la respuesta del sujeto obligado;

..." (sic)

A dicho oficio, el Sujeto Obligado adjuntó la siguiente documental:

- Copia simple del Programa para la integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal. 2014-2018, constante de cinco fojas.

**VI.** El diez de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino en relación a la interposición del presente recurso de revisión.





Asimismo, hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o formulara sus alegatos, sin que así lo hiciera; por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 243, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se reservó el cierre del periodo de instrucción hasta en tanto concluyera la investigación por parte de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo.

**VII.** El veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se ordenó la ampliación del término para resolver el presente recurso de revisión, asimismo, se decretó el cierre del período de instrucción, y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el



presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones II, XXI, XXII, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239, 242, 243, 244, 245, 246 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII, y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numeral Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo y artículo Transitorio Segundo del *“Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México”*.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, la cual indica:

**IMPROCEDENCIA.** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.



**TERCERO.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIO
<p><i>“Solicito que se me informe cuáles son los mecanismos y el presupuesto destinado a proteger los derechos de las personas con discapacidad de la Ciudad de México. Solicito se me envíe copia de la respuesta en formato de Word debido a que soy una persona con discapacidad visual y motriz, y la forma en</i></p>	<p><b>Oficio: JG/DIP/JUDASI/1635/16</b></p> <p><i>“Con relación a su solicitud de acceso a la información pública, registrada en esta Unidad de Transparencia a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información, con número de folio 0100000145016, hago de su conocimiento:</i></p>	<p><b>Único.</b> El Sujeto Obligado no atendió la solicitud de información al declararse incompetente.</p>



<p><i>la que reviso documentos es mediante un programa parlante de computación que sólo es compatible con el formato de Word.” (sic)</i></p>	<p><i>El Jefe de Gobierno para ser mejor despacho y ejercicio de sus atribuciones, se apoya en la Secretaría de Desarrollo Social, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México</i></p> <p><i>La Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece en su artículo 28 fracción VI, que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social, el formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas que promuevan la equidad y la igualdad de oportunidades y que eliminen los mecanismos de exclusión social de grupos sociales de atención prioritaria: mujeres, niños y niñas, adultos mayores y personas con discapacidad.</i></p> <p><i>La administración pública paraestatal cuenta con organismos descentralizados que conducen sus actividades en forma programada en base a las políticas, objetivos y prioridades que determine el Plan Nacional de Desarrollo, en base al artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México.</i></p> <p><i>Conforme al artículo 47 de su Decreto de Creación, el Instituto para la Integración al</i></p>	
--	--	--

	<p><i>Desarrollo de las Personas con Discapacidad, tiene como objeto fundamental, coadyuvar con el Ejecutivo local y las demás dependencias de la Administración Pública local, así como con los Jefes Delegacionales, a la integración al desarrollo de las personas con discapacidad.</i></p> <p><i>Tomando en consideración de que, por los motivos antes expuestos, esta Jefatura de Gobierno no cuenta con la información solicitada en razón de que no la genera, la detenta ni la administra, en términos de lo previsto en el artículo 200 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su solicitud es enviada a las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social y del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad para su atención procedente, en el ámbito de su competencia.</i></p> <p><b>Secretaría de Desarrollo Social</b> Lic. Vianey Fabiola Lozano Rangel Plaza de la Constitución No. 1, 3er. Piso, Col, Centro, Del.</p>	
--	---	--



	<p>Cuauhtémoc, C.P. 06068 Tels. 5345 8252 y 5345 8000 Ext. 8252 oipsedesos@sds.dtgob.mx oip_sds@hotmail.com</p> <p><b>Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad</b> Lic. Lilita Váldez San Vicente Calle Sevilla No. 514, Colonia Portales, Benito Juárez, C.P. 03300, Tel. 1519-4290 Ext. 104 oip-indepedi49df.gob.mx</p> <p><i>En caso de estar inconforme con la respuesta, de acuerdo a lo previsto en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, le informo que cuenta con 15 días hábiles a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente, para interponer su recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. ...” (sic)</i></p>	
--	---	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” obtenido del sistema





electrónico “INFOMEX”; así como del correo electrónico del ocho de septiembre de dos mil dieciséis, por medio del cual el particular interpuso recurso de revisión; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como, con apoyo en la Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, que a continuación se cita:

*Registro No. 163972*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXXII, Agosto de 2010*

*Página: 2332*

*Tesis: I.5o.C.134 C*

***Tesis Aislada***

*Materia(s): Civil*

***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.*** *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*  
***QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.***  
*Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*



Ahora bien, en sus alegatos el Sujeto Obligado reiteró la respuesta impugnada señalando que de la normatividad a la que hizo alusión, se desprendía no era competente para atender la solicitud de información y por ello se debía confirmarse la resolución impugnada.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida en atención a la solicitud de información, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó o no su derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en razón del agravio formulado.

Por lo anterior, es importante señalar que el recurrente manifestó como **único agravio**, su inconformidad con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en virtud de que no fue atendida, ya que éste último señaló que no era competente para la atención de la misma, realizando su remisión vía sistema electrónico “*INFOMEX*”, generando los folios correspondientes.

Por lo anterior, es importante exponer el contenido de la solicitud de información y la respuesta impugnada:

#### **Solicitud de información:**

*“Solicito que se me informe cuáles son los mecanismos y el presupuesto destinado a proteger los derechos de las personas con discapacidad de la Ciudad de México..., en formato de Word...” (sic)*

#### **Respuesta impugnada:**

*“Con relación a su solicitud de acceso a la información pública, registrada en esta Unidad de Transparencia a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información, con número de folio 0100000145016, hago de su conocimiento:*



*El Jefe de Gobierno para ser mejor despacho y ejercicio de sus atribuciones, se apoya en la Secretaría de Desarrollo Social, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México*

*La Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece en su artículo 28 fracción VI, que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social, el formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas que promuevan la equidad y la igualdad de oportunidades y que eliminen los mecanismos de exclusión social de grupos sociales de atención prioritaria: mujeres, niños y niñas, adultos mayores y personas con discapacidad.*

*La administración pública paraestatal cuenta con organismos descentralizados que conducen sus actividades en forma programada en base a las políticas, objetivos y prioridades que determine el Plan Nacional de Desarrollo, en base al artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México.*

*Conforme al artículo 47 de su Decreto de Creación, el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, tiene como objeto fundamental, coadyuvar con el Ejecutivo local y las demás dependencias de la Administración Pública local, así como con los Jefes Delegacionales, a la integración al desarrollo de las personas con discapacidad.*

*Tomando en consideración de que, por los motivos antes expuestos, esta Jefatura de Gobierno no cuenta con la información solicitada en razón de que no la genera, la detenta ni la administra, en términos de lo previsto en el artículo 200 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su solicitud es enviada a las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social y del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad para su atención procedente, en el ámbito de su competencia.*

**Secretaría de Desarrollo Social**

*Lic. Vianey Fabiola Lozano Rangel  
Plaza de la Constitución No. 1, 3er. Piso,  
Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06068  
Tels. 5345 8252 y 5345 8000 Ext. 8252  
oipsedeso@sds.dtgob.mx oip\_sds hotmail.com*

**Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad**

*Lic. Liliana Váldez San Vicente  
Calle Sevilla No. 514, Colonia Portales, Benito Juárez,  
C.P. 03300, Tel. 1519-4290 Ext. 104  
oip-indepedi49df.gob.mx*



Por lo anterior, resulta importante citar la siguiente normatividad:

### **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 2.** *La Administración Pública de la Ciudad de México, será central, desconcentrada y paraestatal.*

*La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, la Oficialía Mayor, la Contraloría General de la Ciudad de México y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, son las Dependencias que integran la Administración Pública Centralizada.*

...

**Artículo 6.** *Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Centralizada, Desconcentrada y Paraestatal conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades determinen el Plan Nacional de Desarrollo, **el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal**, Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, los demás Programas que deriven de éste y las que establezca el Jefe de Gobierno.*

**Artículo 15** *El Jefe de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de ésta Ley, de las siguientes dependencias:*

...

*VI. Secretaría de Desarrollo Social;*

...

*VIII. Secretaría de Finanzas;*

...

*XIV. Oficialía Mayor*

*XV. Contraloría General del Distrito Federal*

**Artículo 16.** *Los titulares de las Secretarías, de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, de la Oficialía Mayor, de la Contraloría General de la Ciudad de México y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales **tendrán las siguientes atribuciones generales:***

...

*III. Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de los órganos administrativos adscritos a su ámbito, conforme a los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, así como coordinar la elaboración de programas y anteproyectos de presupuesto que les correspondan;*



*IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones y en su caso de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que les estén adscritos. También podrán suscribir aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia...*

...

**Artículo 28. A la Secretaría de Desarrollo Social corresponde el despacho de las materias relativas a: desarrollo social, alimentación, promoción de la equidad, recreación, información social y servicios sociales comunitarios:**

**I. Formular, fomentar y ejecutar políticas y programas generales para el desarrollo social con la participación ciudadana, que coadyuven al mejoramiento de las condiciones de vida de la población, así como establecer los lineamientos generales y coordinar los programas específicos que en esta materia desarrollen las delegaciones;**

...

**VI. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas que promuevan la equidad y la igualdad de oportunidades y que eliminen los mecanismos de exclusión social de grupos sociales de atención prioritaria: mujeres, niños y niñas, adultos mayores y personas con discapacidad;**

...

**Artículo 30. A la Secretaría de Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público del Distrito Federal, así como representar el interés del Distrito Federal en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos administrativos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad.**

*Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:*

**I. Elaborar el Programa Operativo de la Administración Pública del Distrito Federal, para la ejecución del Programa General Desarrollo del Distrito Federal.**

...

**SECRETARÍA DE FINANZAS  
MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EGRESOS "B"**

**Sección IX. De la Secretaría de Finanzas.**

**Artículo 71. Corresponde a la Dirección General de Egresos "B":**



***I. Asesorar y apoyar a las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública en la formulación e instrumentación de sus programas y presupuestos;***

*II. Recabar e integrar el Programa Operativo de la Administración Pública del Distrito Federal;*

*III. Recabar e integrar de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública sus programas operativos anuales y anteproyectos de presupuesto de egresos, de acuerdo con la normatividad aplicable;*

***IV. Analizar el comportamiento del ejercicio del presupuesto autorizado a las Dependencias, Unidades Administrativas, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, para generar informes que coadyuven en la toma de decisiones;***

***V. Vincular el Presupuesto de Egresos con los objetivos del Programa General de Desarrollo del Gobierno del Distrito Federal y del Programa Operativo de la Administración Pública del Distrito Federal;***

***VI. Analizar, y, en su caso, autorizar las adecuaciones programático-presupuestales compensadas solicitadas por las Dependencias, Unidades Administrativas, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, de acuerdo a la normatividad aplicable;***

...

**DIRECCIÓN DE ANÁLISIS SECTORIAL "F"**

**UNIDADES RESPONSABLES QUE COORDINA:**

- **JEFATURA DE GOBIERNO,**
- **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF-DF),**
- **OFICIALÍA MAYOR,**
- **CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA,**
- **CAJA DE PREVISIÓN PARA TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DEL GOBIERNO DEL D.F.,**
- **CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN, S.A. DE C.V.,**
- **SERVICIOS METROPOLITANOS, S.A. DE C.V.,**
- **DELEGACIÓN COYOACÁN,**
- **DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO,**
- **DELEGACIÓN IZTAPALAPA,**
- **DELEGACIÓN MILPA ALTA,**
- **FIDEICOMISO PÚBLICO COMPLEJO AMBIENTAL XOCHIMILCO, Y**
- **DEUDA PÚBLICA.**



**SECRETARÍA DE FINANZAS**  
**FUNCIONES, ATRIBUCIONES, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES RELEVANTES**

**FUNCIONES:**

*De conformidad con el artículo 30 de la LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, a la Secretaría de Finanzas le corresponde el desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público del Distrito Federal, así como representar el interés del Distrito Federal en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos administrativos ante los tribunales en los que se controvierta*

**ATRIBUCIONES:**

- *Elaborar el Programa Operativo de la Administración Pública del Distrito Federal, para la ejecución del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal;*

...

- *Dictar las normas y lineamientos de carácter técnico presupuestal a que deberán sujetarse las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, para la formulación de los programas que servirán de base para la elaboración de sus respectivos anteproyectos de presupuesto;*

...

- *Controlar el ejercicio del presupuesto de egresos del Distrito Federal y evaluar el resultado de su ejecución;*

...

**LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 4.** *Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

...

*X. Instituto.- Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México*

...

**Artículo 47.** *Se crea el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, cuyo objeto fundamental es coadyuvar con el Ejecutivo local y las demás dependencias de la Administración Pública local, así como con los Jefes de las Demarcaciones, a la integración al desarrollo de las personas con discapacidad, para lo cual cuenta con las atribuciones establecidas en el Artículo 48 del presente ordenamiento.*

*El Instituto es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía técnica y capacidad de gestión.*

*El patrimonio del Instituto está constituido por los bienes, derechos y obligaciones que haya adquirido, que se le asignen o adjudiquen; los que adquiera por cualquier otro título jurídico; las ministraciones presupuestales y donaciones que se le otorguen; los rendimientos por virtud de sus operaciones financieras y los ingresos que reciba por cualquier otro concepto establecidos en las leyes correspondientes.*

...

**Artículo 48.** *El Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, tendrá las atribuciones siguientes:*

*I. Elaborar el Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal;*

*II. Ser el organismo público encargado de articular y diseñar las políticas públicas en materia de discapacidad en el Distrito Federal;*

*III. Coordinar y concertar con cada órgano de la Administración Pública del Distrito Federal los programas específicos que en materia de discapacidad deban elaborar y ejecutar cada año;*

*IV. Proponer y sugerir a cada órgano de la Administración Pública del Distrito Federal las acciones prioritarias que considere puedan servirles para un mejor desempeño en sus funciones específicas;*

...

**Artículo 54.** *El Director General tendrá las siguientes facultades:*

...

*V. Elaborar el Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.*

...

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA PARA LA INTEGRACION AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL 2014-2018.**

**(Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinticuatro de febrero de dos mil quince)**

**PRIMERO.** *Se aprueba el Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal 2014-2018.*



**SEGUNDO.** El Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal 2014- 2018, será de observancia obligatoria para la Administración Pública del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**TERCERO.** Las Delegaciones, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal tienen participación en el cumplimiento del Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal 2014-2018 de acuerdo con sus atribuciones

El Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, determinará la participación de cada una de éstas para el cumplimiento de las políticas públicas contenidas en el Programa.

**CUARTO.-** Los alcances establecidos en el presente Programa estarán en función de la disponibilidad financiera del Gobierno del Distrito Federal, por lo que las Unidades Responsables del Gasto determinarán las acciones para lograr dichos alcances, supeditándose a su capacidad operativa y presupuesto autorizado, evitando en todo momento contraer compromisos que excedan a éstos.

**QUINTO.** El Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, con la participación que conforme a sus atribuciones le corresponde a la Secretaría de Finanzas, Contraloría General y Oficialía Mayor, en los términos de las disposiciones aplicables, darán seguimiento a la implementación de las acciones y al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal 2014-2018, y reportarán los resultados obtenidos con base en las metas e indicadores correspondientes.

**SEXTO.** La Contraloría General y la Oficialía Mayor, en el ámbito de su competencia, vigilará el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

...

**PROGRAMA PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL 2014-2018 (PID-PCD 2014-2018)**

ÍNDICE

PRESENTACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL –

INTRODUCCIÓN –

...

OBJETIVOS DEL PID-PCD 2014-2018

SUBPROGRAMAS TRANSVERSALES COMO CRITERIOS DE ORIENTACIÓN

• PROTECCIÓN SOCIAL



- ACCESIBILIDAD
- SENSIBILIZACIÓN: NO DISCRIMINACIÓN E INCLUSIÓN SOCIAL
- ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA

#### SUBPROGRAMAS ENFOCADOS A LOS ÁMBITOS DE PARTICIPACIÓN

- SALUD
- EDUCACIÓN
- TRABAJO
- VIVIENDA
- CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
- JUSTICIA
- PARTICIPACIÓN EN LA VIDA POLÍTICA Y PÚBLICA

#### **HERRAMIENTAS DE APOYO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PID-PCD-2014-2018** **1. MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL PID-PCD 2014-2018.**

...

#### **Objetivo del Subprograma Protección Social**

*Impulsar un proceso de protección social, que propicie intervenciones integrales desde la prevención, hasta el apropiado y oportuno acceso al conjunto de bienes y servicios, la rehabilitación social, la autonomía y el empoderamiento de las Personas con Discapacidad, que contribuyan a la eliminación de brechas de desigualdad.*

*Meta 1. Favorecer el desarrollo de la autonomía de las Personas con Discapacidad, a través de servicios de apoyo pertinentes a su tipo de discapacidad, promoviendo su independencia y facilitando los procesos de inclusión social. Plazo de cumplimiento: de 2014 a 2018, 5 años.*

**Dependencias Responsables:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal (DIF-DF), Consejería Jurídica y de Servicios Legales, la Secretaría de Desarrollo Social, (...) Secretaría de Finanzas, (...) INDEPEDI.

**Política Pública 1.1. El DIF-DF deberá avanzar en la cobertura para las Personas con Discapacidad en situación de vulnerabilidad del Programa de Apoyo Económico a Personas con Discapacidad como alternativa para el mejoramiento de los ingresos de este sector de la población.**

**Política Pública 1.2. La Secretaría de Desarrollo Social (...), establecerán mecanismos que promuevan el acceso de las Personas con Discapacidad a sus Acciones, Proyectos y Programas de Desarrollo Social.**



*Política Pública 1.3. El DIF-DF promoverá el equipamiento en estancias Infantiles o guarderías institucionales, para la atención a niñas y niños con todo tipo y grado de discapacidad.*

...

*Política Pública 1.6. (...) y la Secretaría de Desarrollo Social, desarrollarán acciones para promover que todos los niños y niñas con discapacidad sean inscritos en el Registro Civil y cuenten con un documento de identidad.*

...

***Política Pública 1.8. La Secretaría de Finanzas del Distrito Federal deberá incrementar los servicios preferenciales en el pago de trámites y servicios de su competencia para las Personas con Discapacidad.***

***Política Pública 1.9. La Secretaría de Desarrollo Social, el DIF-DF y el INDEPEDI, trabajarán de manera coordinada para la creación de albergues para Personas con Discapacidad en situación de abandono.***

...

#### **Objetivo del Subprograma Trabajo**

*Fomentar el derecho al trabajo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, tanto en los Sectores Público, como Privado, a través del desarrollo y aplicación de políticas de inclusión laboral, autoempleo y capacitación para este Grupo de Población, así como favorecer que sean incluidas en igualdad de oportunidades y sin discriminación en el ámbito laboral.*

*Meta 1. Promover la inclusión laboral de las Personas con Discapacidad en la Administración Pública del Distrito Federal, procurando la equidad de género, el equilibrio entre los diferentes tipos de discapacidad y la igualdad de condiciones con las demás personas. Plazo de cumplimiento: de 2014 a 2018, 5 años*

***Dependencias Responsables:*** *Las Delegaciones, dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, INDEPEDI.*

...

***Política Pública 1.3. La Oficialía Mayor en coordinación con INDEPEDI, desarrollarán un registro de Personas con Discapacidad que laboran en la Administración Pública del Distrito Federal, el cual permita verificar los avances en su contratación, de conformidad con lo dispuesto por la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.***

...



**HERRAMIENTAS DE APOYO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PID-PCD-2014-2018**

**1. MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL PID-PCD 2014-2018.**

**..META ...**

**RESPONSABLES: INDEPEDI en coordinación con los Participantes en el PID-PCD 2014-2018"**

...

De la normatividad transcrita, se desprende lo siguiente:

- La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, la Oficialía Mayor, la Contraloría General de la Ciudad de México y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, son las Dependencias que integran la Administración Pública Centralizada.
- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de ésta Ley, entre otras, de la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Desarrollo Social
- Las Dependencias, conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades determinen el Plan Nacional de Desarrollo, **el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal** y los demás **programas que deriven de éste**
- **Los titulares de las Secretarías, la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, de la Contraloría General del Distrito Federal** tendrán entre otras, como atribuciones las de planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de los órganos administrativos adscritos a su ámbito, conforme a los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo **y del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, así como coordinar la elaboración de programas y anteproyectos de presupuesto que les correspondan y suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones.**
- A la Secretaría de Desarrollo Social le corresponde, entre otras, el despacho de la materia relativa al desarrollo social y promoción de la equidad; asimismo tiene dentro de sus atribuciones las de formular, fomentar y ejecutar políticas y





**programas generales que promuevan la equidad y la igualdad de oportunidades y que eliminen los mecanismos de exclusión social de grupos sociales de atención prioritaria como las personas con discapacidad.**

- A la Secretaría de Finanzas le corresponde el despacho de las materias relativas a la programación, presupuestación y evaluación del gasto público del Distrito Federal, y tiene como atribuciones, las de elaborar el Programa Operativo de la Administración Pública del Distrito Federal, para la ejecución del Programa General Desarrollo del Distrito Federal, entre otras.
- Al Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, cuyo objeto fundamental es coadyuvar con el Ejecutivo local y las demás Dependencias de la Administración Pública local, así como con los Jefes de las Demarcaciones, a la integración al desarrollo de las personas con discapacidad, tendrá como atribuciones las de elaborar el Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.
- Por su parte del *“Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal 2014- 2018”*, se desprende lo siguiente:
  - Será de observancia obligatoria para la Administración Pública del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.
  - El Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, determinará la participación de cada una de las Dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, para el cumplimiento de las políticas públicas contenidas en el Programa.
  - El Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, con la participación que conforme a sus atribuciones le corresponde a la **Secretaría de Finanzas, Contraloría General del Distrito Federal** y la **Oficialía Mayor del Distrito Federal**, en los términos de las disposiciones aplicables, **darán seguimiento a la implementación de las acciones y al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal 2014-2018.**
  - La Contraloría General del Distrito Federal y la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, vigilarán el cumplimiento de las



obligaciones derivadas de las disposiciones contenidas en el Acuerdo por el que se aprobó el Programa referido.

– Asimismo, el *“Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal 2014-2018”* indica claramente los mecanismos de su seguimiento y evaluación, cuyo objetivo es el de consolidar un Sistema de Información que permita realizar el Seguimiento, Monitoreo y Evaluación del referido Programa; asimismo señala que **los responsables de dichos mecanismos y evaluación serán, el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, en coordinación con los participantes del mismo.**

– Por lo anterior, son dependencias responsables del cumplimiento del Subprograma Protección Social: el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal (DIF-DF), la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Finanzas y el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad.

– Asimismo, dentro de las dependencias responsables del cumplimiento del Subprograma Trabajo, se encuentra la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, en coordinación con el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad.

Por lo anterior, este Instituto determina que tal y como lo refirió el Sujeto Obligado, no es competente para atender la solicitud de información; asimismo resulto correcta la remisión que realizó al Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal y a la Secretaría de Desarrollo Social; sin embargo del análisis a la normatividad transcrita, se desprende que tanto la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, la Contraloría General del Distrito Federal, la Secretaría de Finanzas y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal (DIF-DF), también son competentes para atender la solicitud de información del particular; por lo cual, se considera oportuno citar la siguiente normatividad:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO SÉPTIMO  
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Capítulo I**

**Del Procedimiento de Acceso a la Información**

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.**

...

**AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO I**

**REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO**

...

**10.** Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

**VII.** Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

...

De los preceptos legales transcritos, se concluye lo siguiente:

- Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud de información, no es **competente** para atender la solicitud de información, **deberá remitir**, vía correo



institucional, la solicitud de información a la **Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado competente.**

En ese orden de ideas, si bien el Sujeto Obligado remitió la solicitud de información del particular al Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal y la Secretaría de Desarrollo Social, lo cierto es que del estudio realizado a la normatividad citada, se concluyó que tanto la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, la Contraloría General del Distrito Federal, la Secretaría de Finanzas y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal (DIF-DF), son competentes para atender la solicitud de información del particular, por lo anterior, se determina que el Sujeto recurrido debió remitir la solicitud de información a dichos sujetos obligados.

De ese modo, se concluye que la respuesta del Sujeto Obligado careció de los elementos de congruencia y exhaustividad, contraviniendo de ese modo, lo previsto en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que establece lo siguiente:

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas;*

...

De acuerdo el precepto legal citado, todo acto administrativo debe cumplir entre otros elementos, con los de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la relación lógica que debe existir entre el requerimiento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los requerimientos, a fin de satisfacer la solicitud de información correspondiente, lo cual en el presente asunto,



no aconteció, toda vez que el Sujeto Obligado omitió remitir la solicitud de información a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, la Contraloría General del Distrito Federal, la Secretaría de Finanzas y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal (DIF-DF), que también son competentes para atender lo requerido por el particular.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Novena Época*

*Registro: 178783*

*Instancia: Primera Sala*

***Jurisprudencia***

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXI, Abril de 2005*

*Materia(s): Común*

*Tesis: 1a./J. 33/2005*

*Página: 108*

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.**

*Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

*Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.*

*Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.*

*Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*



*Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.*

*Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.*

En consecuencia, se determina que la respuesta en estudio incumplió con los principios de legalidad, certeza jurídica, información, celeridad y transparencia a que deben atender los sujetos obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información de los particulares, conforme lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese orden de ideas, se determina que resulta **parcialmente fundado** el **único agravio** formulado por el recurrente al interponer el presente recurso de revisión.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, y se le ordena que emita una nueva en la que:

- De conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la ley de la materia, deberá remitir la solicitud de información, vía correo institucional a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, la Contraloría General del Distrito Federal, la Secretaría de Finanzas, y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal (DIF-DF), para que, en el ámbito de sus atribuciones, atiendan el requerimiento del particular.





La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberán notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de noviembre de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**